

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 09

ANEXO ÚNICO

Tarifas aplicables a Grandes Usuarios Industriales. Implementación.

Artículo 1º: Establécense las tarifas que se detallan a continuación, aplicables por los Distribuidores de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a los Usuarios Industriales con "Demanda de Potencia Autorizada" superior a 40 (cuarenta) kW que se encuentren empadronados ante la respectiva autoridad de aplicación, en lo relativo a los servicios prestados a partir del 01 de abril de 2022.-

Artículo 2º: En el cuadro Nº 1 se indican los valores aplicables por los Prestadores con Compra en Baja Tensión.-

Artículo 3º: En el cuadro Nº 2 se indican los valores aplicables por los Prestadores con Compra en Media Tensión.-

Artículo 4º: En el cuadro Nº 3 se indican los valores aplicables por los Prestadores con Compra en Alta Tensión.-

Cuadro Nº 1:

Distribuidores con compra en BAJA TENSIÓN	
<u>TARIFA GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES</u>	
Se aplicará a los suministros con "Demanda de Potencia Autorizada" superior a 40 (cuarenta) kW, cuyo consumo de energía se utilice con fines industriales y que se encuentren empadronados ante la respectiva autoridad de aplicación.	
Con Demanda Autorizada en horario de "Punta" y "Fuera de Punta".	
1. BAJA TENSIÓN (220/380 V):	
Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:	
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta) (Pesos un mil ciento sesenta y dos con nueve mil trescientos treinta y ocho diezmilésimos)	\$ 1.162,9338
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta) (Pesos ochocientos sesenta y seis con novecientos cuarenta y un diezmilésimos)	\$ 866,0941
<u>Por cada kWh consumido:</u>	
En Horario de Pico	

(Pesos tres con ochenta y cinco mil setecientos cincuenta y tres cienmilésimos)	\$ 3,85753
En Horario de Valle	
(Pesos tres con cincuenta y dos mil novecientos veintinueve cienmilésimos)	\$ 3,52929
En Horario de Horas Restantes	
(Pesos tres con sesenta y nueve mil trescientos noventa y siete cienmilésimos)	\$ 3,69397
Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:	
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	
(Pesos un mil ciento sesenta y dos con nueve mil trescientos treinta y ocho diezmilésimos)	\$ 1.162,9338
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	
(Pesos ochocientos sesenta y seis con novecientos cuarenta y un diezmilésimos)	\$ 866,0941
<u>Por cada kWh consumido:</u>	
En Horario de Pico	
(Pesos nueve con treinta y ocho mil seiscientos noventa y nueve cienmilésimos)	\$ 9,38699
En Horario de Valle	
(Pesos nueve con treinta y siete mil quinientos setenta y un cienmilésimos)	\$ 9,37571
En Horario de Horas Restantes	
(Pesos nueve con treinta y ocho mil ciento treinta y cinco cienmilésimos)	\$ 9,38135

Cuadro Nº 2:

Distribuidores con compra en MEDIA TENSIÓN	
<u>TARIFA GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES</u>	
Se aplicará a los suministros con "Demanda de Potencia Autorizada" superior a 40 (cuarenta) kW, cuyo consumo de energía se utilice con fines industriales y que se encuentren empadronados ante la respectiva autoridad de aplicación.	
Con Demanda Autorizada en horario de "Punta" y "Fuera de Punta".	
1. BAJA TENSIÓN (220/380 V):	
Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:	
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	
(Pesos un mil ciento sesenta y dos con nueve mil trescientos treinta y ocho diezmilésimos)	\$ 1.162,9338
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	
(Pesos ochocientos sesenta y seis con novecientos cuarenta y un diezmilésimos)	\$ 866,0941

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos tres con ochenta y cinco mil setecientos cincuenta y tres cienmilésimos)

\$ 3,85753

En Horario de Valle

(Pesos tres con cincuenta y dos mil novecientos veintinueve cienmilésimos)

\$ 3,52929

En Horario de Horas Restantes

(Pesos tres con sesenta y nueve mil trescientos noventa y siete cienmilésimos)

\$ 3,69397

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)

(Pesos un mil ciento sesenta y dos con nueve mil trescientos treinta y ocho diezmilésimos)

\$ 1.162,9338

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos ochocientos sesenta y seis con novecientos cuarenta y un diezmilésimos)

\$ 866,0941

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos nueve con treinta y ocho mil seiscientos noventa y nueve cienmilésimos)

\$ 9,38699

En Horario de Valle

(Pesos nueve con treinta y siete mil quinientos setenta y un cienmilésimos)

\$ 9,37571

En Horario de Horas Restantes

(Pesos nueve con treinta y ocho mil ciento treinta y cinco cienmilésimos)

\$ 9,38135

2. MEDIA TENSIÓN (13.200 y 33.000 V):

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)

(Pesos ochocientos cuarenta y nueve con cincuenta y un diezmilésimos)

\$ 849,0051

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos seiscientos veintiocho con tres mil setecientos cincuenta y siete diezmilésimos)

\$ 628,3757

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos tres con sesenta y seis mil seiscientos tres cienmilésimos)

\$ 3,66603

En Horario de Valle

(Pesos tres con treinta y cinco mil cuatrocientos siete cienmilésimos)

\$ 3,35407

En Horario de Horas Restantes	
(Pesos tres con cincuenta y un mil cincuenta y nueve cienmilésimos)	\$ 3,51059
Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:	
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	
(Pesos ochocientos cuarenta y nueve con cincuenta y un diezmilésimos)	\$ 849,0051
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	
(Pesos seiscientos veintiocho con tres mil setecientos cincuenta y siete diezmilésimos)	\$ 628,3757
<u>Por cada kWh consumido:</u>	
En Horario de Pico	
(Pesos ocho con noventa y dos mil noventa y siete cienmilésimos)	\$ 8,92097
En Horario de Valle	
(Pesos ocho con noventa y un mil veinticinco cienmilésimos)	\$ 8,91025
En Horario de Horas Restantes	
(Pesos ocho con noventa y un mil quinientos sesenta y un cienmilésimos)	\$ 8,91561
NOTA:	
1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.	
2 - Para los suministros en Media Tensión, se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., el Distribuidor podrá adoptar idéntico criterio previa comunicación al USUARIO.	

Cuadro Nº 3:

Distribuidores con compra en ALTA TENSIÓN
<u>TARIFA GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES</u>
Se aplicará a los suministros con "Demanda de Potencia Autorizada" superior a 40 (cuarenta) kW, cuyo consumo de energía se utilice con fines industriales y que se encuentren empadronados ante la respectiva autoridad de aplicación.
Con Demanda Autorizada en horario de "Punta" y "Fuera de Punta".
1. BAJA TENSIÓN (220/380 V):
Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)

(Pesos un mil ciento sesenta y dos con nueve mil trescientos treinta y ocho diezmilésimos)	\$ 1.162,9338
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta) (Pesos ochocientos sesenta y seis con novecientos cuarenta y un diezmilésimos)	\$ 866,0941
<u>Por cada kWh consumido:</u>	
En Horario de Pico (Pesos tres con ochenta y cinco mil setecientos cincuenta y tres cienmilésimos)	\$ 3,85753
En Horario de Valle (Pesos tres con cincuenta y dos mil novecientos veintinueve cienmilésimos)	\$ 3,52929
En Horario de Horas Restantes (Pesos tres con sesenta y nueve mil trescientos noventa y siete cienmilésimos)	\$ 3,69397
Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:	
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta) (Pesos un mil ciento sesenta y dos con nueve mil trescientos treinta y ocho diezmilésimos)	\$ 1.162,9338
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta) (Pesos ochocientos sesenta y seis con novecientos cuarenta y un diezmilésimos)	\$ 866,0941
<u>Por cada kWh consumido:</u>	
En Horario de Pico (Pesos nueve con treinta y ocho mil seiscientos noventa y nueve cienmilésimos)	\$ 9,38699
En Horario de Valle (Pesos nueve con treinta y siete mil quinientos setenta y un cienmilésimos)	\$ 9,37571
En Horario de Horas Restantes (Pesos nueve con treinta y ocho mil ciento treinta y cinco cienmilésimos)	\$ 9,38135
2. MEDIA TENSIÓN (13.200 y 33.000 V):	
Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.	
Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:	
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta) (Pesos ochocientos cuarenta y nueve con cincuenta y un diezmilésimos)	\$ 849,0051
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta) (Pesos seiscientos veintiocho con tres mil setecientos cincuenta y siete diezmilésimos)	\$ 628,3757
<u>Por cada kWh consumido:</u>	

En Horario de Pico (Pesos tres con sesenta y seis mil seiscientos tres cienmilésimos)	\$ 3,66603
En Horario de Valle (Pesos tres con treinta y cinco mil cuatrocientos siete cienmilésimos)	\$ 3,35407
En Horario de Horas Restantes (Pesos tres con cincuenta y un mil cincuenta y nueve cienmilésimos)	\$ 3,51059
Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:	
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta) (Pesos ochocientos cuarenta y nueve con cincuenta y un diezmilésimos)	\$ 849,0051
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta) (Pesos seiscientos veintiocho con tres mil setecientos cincuenta y siete diezmilésimos)	\$ 628,3757
<u>Por cada kWh consumido:</u>	
En Horario de Pico (Pesos ocho con noventa y dos mil noventa y siete cienmilésimos)	\$ 8,92097
En Horario de Valle (Pesos ocho con noventa y un mil veinticinco cienmilésimos)	\$ 8,91025
En Horario de Horas Restantes (Pesos ocho con noventa y un mil quinientos sesenta y un cienmilésimos)	\$ 8,91561
NOTA:	
1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.	
2 - Para los suministros en Media Tensión, se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., el Distribuidor podrá adoptar idéntico criterio previa comunicación al USUARIO.	
3. ALTA TENSIÓN (66.000 y 132.000 V):	
Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 1.000 kW.	
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta) (Pesos cuatrocientos veinte con tres mil trescientos veintitrés diezmilésimos)	\$ 420,3323
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta) (Pesos doscientos sesenta y seis con novecientos cincuenta y seis diezmilésimos)	\$ 266,0956
<u>Por cada kWh consumido:</u>	
En Horario de Pico: (Pesos ocho con cincuenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y un cienmilésimos)	\$ 8,55481

En Horario de Valle

(Pesos ocho con cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres cienmilésimos)

\$ 8,54453

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ocho con cincuenta y cuatro mil novecientos sesenta y siete cienmilésimos)

\$ 8,54967

